



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00572– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 20 octubre 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) Se intentó la validación de autenticidad de la firma del ejecutado, plasmada en el certificado de depósito expedido del pagaré 24643937, de las siguientes formas, sin obtener resultados positivos.

1). Se ingresó al portal de firmas: <https://pagares.bvc.com.co:1445/PortalFirma/jsp/certificados/visualizarCertificadoPDF.xhtml>; pero solicita código OTP, el cual no fue suministrado.



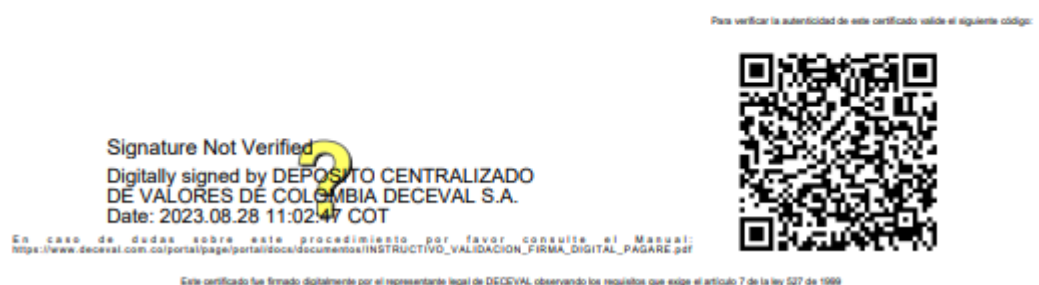
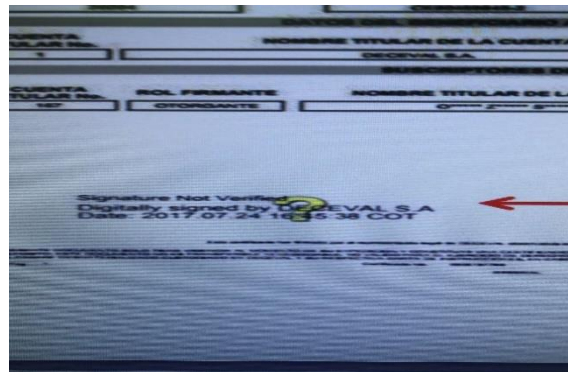
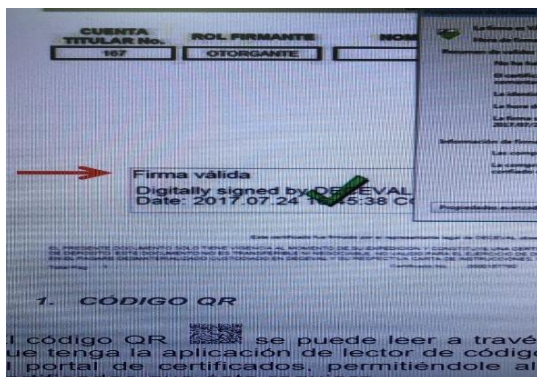
Autenticar OTP Portal Firma

Código OTP: *

Validar Texto: 
Ingrese los caracteres que muestra la imagen

Autenticar Código OTP

2). Se descargó de la página https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf, el instructivo de validación de firma digital en pagaré, pero al verificar el pagaré se genera una incógnita.



(Resultado de la validación del certificado de depósito expedido del pagaré 24643937 allegado al expediente)

Al intentarse validar el signo de interrogación por parte del despacho, este no se deja seleccionar el signo de interrogación únicamente nos redirecciona al instructivo de validación de la firma.

3). Se intentó la validación de autenticidad con el código QR.

Este certificado fue creado por el mecanismo legal de validación de documentos de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 787 de 2002.

El presente documento solo tiene validez si es verificado en el sitio web de validación de documentos de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 787 de 2002. Si el documento no es verificado en el sitio web de validación de documentos, no tiene validez legal. El presente documento solo tiene validez si es verificado en el sitio web de validación de documentos de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 787 de 2002.

Tip: Pag. 1 Certificado No. 2020-07102 Pag. 1 de 1

1. CÓDIGO QR

El código QR  se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

Nota: Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.



11:57

ShowPdf.pdf



Certificado No. 0017596678

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogotá, 28/08/2023 11:02:45

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 24643937, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

Fecha de suscripción

17/01/2023 16:40:20

Fecha de vencimiento

25/08/2023

Tipo de moneda

En Pesos

Monto total del pagaré

11,023,802.00

Estado del pagaré

ANOTADO EN CUENTA

Ciudad de expedición

BOGOTÁ D.C.

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(ES) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval

329793

Nombre o Razón Social

BANCO FINANINDA SA BIC

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

8600518946

Primer Beneficiario

S1

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval

8178878

Rol del Firmante

OTORGANTE

Nombre / Tipo y Número de Documento

OSCAR JAVIER PEREZ ACOSTA / CC 13745876

Calidad Firmante

NO APLICA

Tipo y Número de Documento

NO APLICA

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.08.28 11:02:47 COT



En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portals/pagareportal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLINDADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag: 1

Certificado No: 0017596678

Pag 1 de 1

ORIGINAL



Banco Financiero



PAGARÉ No. 24643937

Las firmas no están validadas.

Página 4 de 5

Pero no aparece en la rúbrica del documento un signo de visto, marca de comprobación, tick o check, tal y como indica el instructivo de validación.

En el certificado de depósito expedido por Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., no se acreditó válidamente la firma del Representante legal, conforme a lo dispuesto en Ley 527/991 y el Decreto Reglamentario 2364/122, en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 numeral 5°3 y ss. del Decreto 2555 de 2010, pues no se observa en la rúbrica del documento un signo de visto, marca de comprobación, tick o check, y al verificar la autenticidad del certificado con el código QR, este no arrojó resultados positivos, tal y como se ilustro anteriormente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Banco Finandina S.A. con nit: 860.051.894-6 en contra de Oscar Javier Pérez Acosta

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Cristian Alfredo Gómez González con c.c 1.088.251.495 y TP 178.921, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

/Ljrp

Inhábiles 21 y 22 octubre 2023
Se notifica por estado el 23 octubre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47555254867a283b6484c6e9aa7671313e141d2c180a13ff69354bb8ce35f47**

Documento generado en 20/10/2023 07:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>